



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-33-34-005-2020-00111-00 – Remitido por *Impedimento del Juzgado 05 Administrativo de Bogotá.*
ACCIONANTES: ANDRÉS JOSÉ LÓPEZ GONGORA.
ACCIONADAS: ADMINISYTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – (DIAN)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2020.

TRAMITE PROCESAL

Por auto del primero (01) de julio de 2020, el Juzgado 5 Administrativo de Bogotá resolvió declararse impedido para conocer de la presente acción y la remitió al superior jerárquico. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sala Plena, por auto del 06 de julio de 2020 aceptó el impedimento manifestado por los jueces administrativos y ordenó la designación de un conjuerz para el trámite de la acción. Sin embargo, dicha providencia fue dejada sin efecto a través del auto del 22 de julio de la presente anualidad y, ordenó devolver la tutela al Juzgado 5 Administrativo para surtir el procedimiento del artículo 131 del CPACA. En cumplimiento de lo anterior, el Juzgado Quinto mediante auto del 03 de julio, obedeció y cumplió lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y remitió a este Despacho por ser el siguiente en turno de reparto, la presente tutela.

Por reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **ANDRÉS JOSÉ LÓPEZ GONGORA** en calidad de agente oficioso de su padre, el señor **ALBERTO LOPEZ CASTAÑO** en contra de **COLPENSIONES**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana e integridad física.

Respecto a la legitimación en la causa por activa del **ANDRÉS JOSÉ LÓPEZ GONGORA**, el Despacho manifiesta que están dadas las condiciones para el ejercicio legítimo de la agencia oficiosa¹ en favor de su señor padre **ALBERTO LOPEZ CASTAÑO**. Persona que, en razón de su estado actual de salud y por tratarse de un adulto mayor, no se encuentran en condiciones de promover su propia defensa². Razón por la cual, el actor se encuentra legitimado.

Teniendo en cuenta que los artículos 7 y 10 del Decreto Legislativo 568 de 2020 radicarón en cabeza de la DIAN la administración, recaudo y traslado del impuesto y el aporte solidario voluntario por el COVID 19, el Despacho la vinculará por tener interés directo en el resultado de esta acción.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T- Sentencia T-452 del 04 de mayo de 2021. Expediente T-406536. M.P. Dr. Manuel Jose Cepeda Espinosa.

² Artículo 10 del Decreto 2591 de 1991

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: VINCULAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** a la presente acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al presidente de la COLPENSIONES.
2. Al Director de la DIAN.
3. Al accionante.

TERCERO: CONCEDER a las entidades accionadas el término de **DOS (02) DÍAS** para **CONTESTAR LA TUTELA**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Reconocer como agente oficioso al señor Andrés José López Gongora en representación de su padre Alberto Lopez Castaño, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

CDGC



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-000156-00
ACCIONANTE: HUGO FERNANDO DURAN PÁEZ
ACCIONADOS: GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2020

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por la parte tutelante contra la sentencia de 05 de agosto del presente año.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ